Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCION No. 159 – DPE-2013-AYV

DR. PATRICIO BENALCAZAR ALARCÓN
DEFENSOR DEL PUEBLO SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría de Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, el literal a) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"Licencias con remuneración.- Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación"*;

Que, en el documento titulado "*Certificado de Reposo Ecuasanitas*", suscrito por la doctora Jessica Zurita, Médico General, se señaló: *"Certifico que el (la) paciente RAMIRO ALFREDO RIVADENEIRA SILVA con C.I. 1710300417, acude a Consulta de ESPECIALIDAD del Centro Médico CAROLINA, por presentar un diagnóstico de GASTROENTERITIS BACTERIANA, por lo tanto el paciente amerita reposo absoluto en casa (...)"*;

Que, mediante resolución No. 0156-DPE-2013-AYV de fecha 30 de julio de 2013, se me subrogó las funciones de Defensor del Pueblo, hasta el 2 de agosto de 2013;

Que, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo me ha comunicado que se reintegrará a sus funciones a partir del día 1 de agosto del 2013; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aclarar que la licencia con remuneración por enfermedad a favor del Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, sea otorgada hasta el 31 de julio de 2013.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Recursos Humanos elabore la respectiva Acción de Personal a fin de que se deje sin efecto mi subrogación de funciones de Defensor del Pueblo del 1 al 2 de agosto de 2013.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo Subrogante, a 31 de Julio de 2013

Dr. Patricio Benalcázar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO SUBROGANTE